



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
N° 1298-2018-P-CSJJU/PJ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 1298-2018-P-CSJJU/PJ

Huancayo, treinta de octubre del
año dos mil dieciocho.-

VISTOS:

Los artículo 62° y 63° del Código Penal; Informe N° 004-2018-RDJ-USJ-GAD-CSJJU/PJ, presentado por la Coordinación del Registro Distrital Judicial; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- El Presidente de la Corte Superior de Justicia es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna del Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables;

Segundo.- El artículo 28° del Código Penal establece las diversas clases de pena que pueden imponerse a los delitos de la parte especial del Código Penal y, por aplicación supletoria (artículo X del Título Preliminar del Código Penal), a los delitos tipificados en las leyes penales especiales; dichas penas son: pena privativa de libertad, penas restrictivas de libertad, penas limitativas de derechos y pena de multa;

Tercero.- En ese sentido, la **reserva del fallo condenatorio**¹ está prevista en el Capítulo V del Título III del Código Penal, específicamente entre los artículos 62° al 67°. La **reserva de fallo condenatorio**, de manera genérica consiste en que una vez declarada la culpabilidad del imputado el juez se abstiene de pronunciarse sobre la pena a ser impuesta, la cual se suspende a condición de que el sujeto supere un período de prueba en que ha de cumplir ciertos deberes, bajo determinadas reglas;

¹ "Artículo 62°.- Reserva del fallo condenatorio. Circunstancias y requisitos:

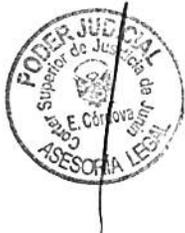
El juez puede disponer la reserva del fallo condenatorio siempre que de las circunstancias individuales, verificables al momento de la expedición de la sentencia, pueda colegir que el agente no cometerá nuevo delito. El pronóstico favorable sobre la conducta futura del sentenciado que formule la autoridad judicial requiere de debida motivación.

La reserva es dispuesta en los siguientes casos:

1. Cuando el delito está sancionado con pena privativa de libertad no mayor de tres años o con multa;
2. Cuando la pena a imponerse no supere las noventa jornadas de prestación de servicios a la comunidad o de limitación de días libres;
3. Cuando la pena a imponerse no supere los dos años de inhabilitación:

El plazo de reserva de fallo condenatorio es de uno a tres años, contado desde que la decisión adquiere calidad de cosa juzgada"

(Texto de acuerdo al artículo 1° de la Ley N° 30076, publicada el 19 de agosto de 2013)





PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
N° 1298-2018-P-CSJJU/PJ

Cuarto.- Por su parte, el primer párrafo del artículo 63° del Código Penal establece que el juez al disponer la reserva del fallo condenatorio se abstendrá de dictar la parte resolutive de la sentencia, sin perjuicio de fijar las responsabilidades civiles que procedan. Solo la parte resolutive de la sentencia queda en reserva, mas no la reparación civil, la cual mantiene su vigencia ejecutiva;

A este respecto, mediante la Ley N° 27868 se modifica el artículo 63° del Código Penal, estableciéndose que la reserva del fallo condenatorio se inscriba en un registro especial, a cargo del Poder Judicial, el registro informa exclusivamente a pedido escrito de los jueces de la República, con fines de verificación de las reglas de conducta o de comisión de nuevo delito doloso. Este registro es de característica especial, confidencial y provisional y no permite, por ningún motivo, la expedición de certificados para fines distintos;

La modificación efectuada, es a efectos de que los órganos de justicia lleven un mejor control de esta institución, a fin de verificar si el condenado está cumpliendo con las reglas de conducta o si ha vuelto a cometer un nuevo delito doloso, lo cual es importante, en tanto, un juez de un mismo o distinto distrito judicial, pueda acceder a esta información a efectos de tomar las decisiones judiciales correspondientes a estos efectos;



Quinto.- Sobre el registro especial, es preciso señalar que actualmente existe un "Registro de Reserva de Fallo", a cargo de la Coordinación del Registro Distrital Judicial, que viene funcionando en programa Excel, siendo vulnerable para la manipulación de los datos; puesto que en la actualidad, el especialista o secretario judicial remite la sentencia de reserva de fallo de manera manual; es decir, una vez consentida o ejecutoriada la sentencia, se remite copias certificadas de la misma, a través de un oficio, a la Oficina del Registro Distrital Judicial para su registro correspondiente, que conlleva a gastos logísticos como papel, toner, uso de courier, tiempo, horas hombre, etc.;

Sexto.- Ante esta necesidad y estando a la vanguardia de la tecnología, la Coordinación del Registro Distrital Judicial de la Unidad de Servicios Judiciales, solicito a la Coordinación de Informática el desarrollo de un Sistema de Reserva de Fallo -SISREFA-, que nos permita tener información confiable, precisa y oportuna que pueda ser consultada por los jueces, y realizar el seguimiento del cumplimiento de las reglas de conducta;



Séptimo.- Por lo que mediante Informe N° 004-2018-RDJ-USJ-GAD-CSJJU/PJ, la Coordinación del Registro Distrital Judicial, pone en conocimiento de la Presidencia de esta Corte Superior, que el Sistema de Reserva de Fallo -SISREFA- se encuentra desarrollado contando con



grandes beneficios en su aplicación y funcionalidad, como por ejemplo: **i)** reducción de tiempo tanto para los Órganos Jurisdiccionales como para la Oficina del Registro Distrital Judicial, ya que el envío y recepción de las resoluciones se realizará vía online (Plataforma Web); **ii)** minimizar el uso del tiempo en el seguimiento de la reglas de conducta dispuesta por el juez que emitió la reserva de fallo y para la Oficina de Registro Distrital Judicial; **iii)** reducción de gastos logísticos (tóner - papel bond, uso de courier, etc.), puesto que el sistema al trabajar vía online no requiere la impresión de sentencias ni oficios de envío, ya que el envío y recepción se realiza por medio del sistema diseñado para tal fin; **iv)** mejor control y seguimiento de la sentencias de reserva de fallo por parte de la Oficina de Registro correspondiente; **v)** el sistema permite el registro de renovación, prórroga, revocatoria y dar por extinguida la reserva de fallo; **vi)** al interior del sistema existe una base de datos de consulta de reserva de fallo de uso de los señores jueces y fiscales; **vii)** nos brinda seguridad jurídica al minimizar el porcentaje de errores, atención eficaz, celeridad y oportuna;

Octavo.- Ante este contexto es importante señalar que el proceso de modernización de la gestión del Estado tienen como finalidad fundamental, la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos, con el objetivo de alcanzar entre otros un Estado de servicio de la ciudadanía de esta parte del país, por lo que el uso del Sistema, antes referido coadyuvará a brindar un mejor servicio, celeridad, seguro y de bajo costo; utilizándose para ello, las tecnologías de información y de las comunicaciones con los que cuenta este Distrito Judicial;

Noveno.- Por lo que en uso de las facultades conferidas en los incisos 1 y 9 del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y las establecidas en la Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER, a partir del día siguiente de emitida la presente resolución administrativa la implementación y puesta en funcionamiento del **SISTEMA DE RESERVA DE FALLO - SISREFA** en la Corte Superior de Justicia de Junín.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que los órganos jurisdiccionales en materia penal de este Distrito Judicial utilicen de manera obligatorio el **Sistema de Reserva de Fallo -SISREFA-** a partir de la implementación de la misma. Para tal fin la Coordinación del Registro Distrital Judicial de la Unidad de Servicios Judiciales dispondrá lo pertinente para su correcta funcionalidad, en cooperación con la Coordinación de Informática a fin de





PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
N° 1298-2018-P-CSJU/PJ

su correcta implementación, debiendo tomar las acciones contundentes para el real y efectivo funcionamiento del sistema.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que la Gerencia de Administración Distrital de esta Corte Superior de Justicia de Junín, publique en el Diario Judicial la presente Resolución y realice las acciones correspondientes para su ejecución, debiendo dar cuenta a esta Presidencia del cumplimiento de la misma.

ARTÍCULO CUARTO: PONER la presente resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo Distrital, Órganos Jurisdiccionales que conforman este Distrito Judicial, Gerencia de Administración Distrital, Unidad de Servicios Judiciales, Coordinación del Registro Distrital Judicial, Coordinación de Informática, Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín y de los interesados.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



B. ALCIBIADES PIMENTEL ZEGARRA
Presidente (e)
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN